

Rad. Único: 13-001-22-04-000-2023-00398-00  
Rad. Interno: T1 Rad 0391 de 2023  
Accionante: Mario Rodríguez Gómez  
Accionado: Fiscalía Seccional 20 de Cartagena  
Debido Proceso



## **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala de Decisión Penal**

Cartagena de Indias, D. T. y C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho correspondió por reparto la acción de tutela promovida por **Mario Rodríguez Gómez**, en nombre propio, contra la **Fiscalía Seccional Veinte de Cartagena (Ley 600) y Seccional Veintiocho de Barranquilla**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso y propiedad privada.

Con base en el contenido de la acción de tutela y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, corresponde a la Sala evaluar si debe admitirse.

### ***(i) Legitimidad en la causa por activa***

La demanda es promovida por **Mario Rodríguez Gómez**, en nombre propio, con la finalidad de proteger el derecho fundamental al debido proceso y propiedad privada.

### ***(ii) Legitimidad por pasiva***

La parte accionante instauró la acción constitucional contra la **Fiscalía Seccional Veinte de Cartagena (Ley 600) y Fiscalía Seccional Veintiocho de Barranquilla**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Rad. Único: 13-001-22-04-000-2023-00398-00  
Rad. Interno: T1 Rad 0391 de 2023  
Accionante: Mario Rodríguez Gómez  
Accionado: Fiscalía Seccional 20 de Cartagena  
Debido Proceso

### ***(iii) Fundamentos de hecho y de derecho***

Igualmente, el accionante advierte con claridad la omisión que motivó a presentar la demanda, los derechos presuntamente vulnerados y demás circunstancias que cobra relevancia para la solución del caso.

### ***(iv) Competencia***

Por otro lado, esta Sala es competente para pronunciarse en lo que respecta a la acción de tutela, en razón a que la posible vulneración está generada en la jurisdicción del departamento de Bolívar por parte de las accionadas.

### ***(v) Reglas de reparto***

Finalmente, conforme lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en su numeral 4, cuando las acciones de tutela estén dirigidas contra las actuaciones de los fiscales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Por tanto, comoquiera que se dirige en contra de Fiscalías Seccionales le corresponde el reparto a esta Sala.

Por tal motivo, la suscrita magistrada,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela formulada por **Mario Rodríguez Gómez**, en nombre propio, contra la **Fiscalía Seccional Veinte de Cartagena (Ley 600) y Seccional Veintiocho de Barranquilla**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso y propiedad privada.

Rad. Único: 13-001-22-04-000-2023-00398-00  
Rad. Interno: T1 Rad 0391 de 2023  
Accionante: Mario Rodríguez Gómez  
Accionado: Fiscalía Seccional 20 de Cartagena  
Debido Proceso

**SEGUNDO: VINCULAR**, como terceros con interés a todos los *sujetos procesales que hacen parte del NUI 208498 que adelanta la Fiscalía Seccional 20 (Ley 600) de Cartagena.*

**TERCERO: COMISIONAR** a la **Fiscalía Seccional Veinte (Ley 600) de Cartagena** a fin de que notifique la admisión de esta demanda a las partes relacionadas en el numeral anterior. Deberá dejar expresa constancia de que los informes deben ser remitos al correo electrónico [secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de las 24 horas siguientes a la notificación. Del cumplimiento de esta labor deberá dar cuenta al momento de rendir informe.

**CUARTO: ORDENAR** a los accionados y vinculados que, en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente auto, rindan un informe sobre los hechos narrados por el accionante en su escrito de tutela. La **Fiscalía Seccional Veinte de Cartagena (Ley 600)**, además, deberá **remitir** copia de la Resolución 16 de enero de 2020 junto con su informe de tutela.

**QUINTO: ORDENAR** a la Secretaría de la Sala que, en el término de 2 horas, fije la admisión de esta demanda de tutela en la página web del Tribunal a fin de que, quienes se crean con interés en las resultados de esta acción constitucional, se puedan hacer parte. Deberá dejar expresa constancia de que los informes deben ser remitos al correo electrónico [secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de las 24 horas siguientes a la publicación en la página web.

**SEXTO: ORDENAR** a la Secretaría de la Sala que, una vez realizadas las notificaciones, remita las constancias respectivas al despacho sustanciador.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la Secretaría de la Sala que, cuando reciba el informe solicitado a la parte accionada, previo a dar traslado al despacho, remita la respuesta al accionante.

Rad. Único: 13-001-22-04-000-2023-00398-00  
Rad. Interno: T1 Rad 0391 de 2023  
Accionante: Mario Rodríguez Gómez  
Accionado: Fiscalía Seccional 20 de Cartagena  
Debido Proceso

**NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito.

**CÚMPLASE,**



**PATRICIA HELENA CORRALES HERNÁNDEZ**  
**MAGISTRADA**